LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1914

BANCOS.- Redúcese a 30 % el encaje metálico sobre la circulación de billetes.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Desde la fecha de la promulgación de esta ley hasta el 1º de enero de 1918, el encaje metálico sobre la circulación de billetes podrá reducirse al 30%.

Artículo 2º- Dicho encaje deberá ser reconstituido al 40% en la indicada fecha, 1º de enero de 1918.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 19 de noviembre de 1914.

JUAN M. SARACHO .- CARLOS CALVO .-

Ad. Trigo Achá, S.S.-Bailón Mercado. D.S. – Bernardo Trigo, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de noviembre de 1914.

ISMAEL MONTES .- Julio Zamora.